

RV: Memorial Juzgado 2 Civil Municipal de Itagüí, radicado 05360400300220200016200 revisado ✕

R

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui

Vie 01/10/2021 13:27

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui



recurso de queja y de re...
570 KB

Buenas tardes reenvío memorial radicado 2020-00162, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Rubén Darío González Rodríguez <rubendariogonzalezabogado@gmail.com>

Enviado: viernes, 1 de octubre de 2021 13:24

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial Juzgado 2 Civil Municipal de Itagüí, radicado 05360400300220200016200

RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

Abogado Universidad de Medellín

Especialista en Derecho Administrativo

Universidad Externado de Colombia

Celular 300 367 9351.

Calle 52 # 50-32. Of. 305 Ed. Centro los Ejecutivos Itagui Antioquia Colombia

rubendariogonzalezabogado@gmail.com

[Responder](#) | [Reenviar](#)



GONZÁLEZ & COLORADO

CONSULTORES

Abogados • Ingenieros • Contadores Públicos

Itagüí, 01 de octubre de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI
E.S.D.

Demandante: LUIS ALBEIRO BERRIO SUAREZ
Demandada: SANDRA COLORADO GARCÍA
Radicado: 05360400300220200016200
Asunto: Recursos

RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Itagüí (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.744.061 de Medellín (Antioquia), portador de la T.P. 181.297 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **SANDRA COLORADO GARCÍA**, mayor de edad, vecina de Itagüí, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.626.943 de Itagüí, según poder que aporto, en termino legal, por medio del presente escrito, procedo a interponer los siguientes recursos de Ley:

Primero: Se instaura hoy recurso de reposición en subsidio de queja contra auto del 27 de septiembre de 2021, que niega recurso de apelación al considerar el despacho que la decisión de la cual se pretende estudio en sede de apelación (negativa de desistimiento tácito), no se enmarca en los numerales 321 del C.G. del P., ante lo cual tengo por recordar al despacho, que, el artículo 321 indica en el numeral 10 “Los demás expresamente señalados en este código”.

En ese orden de ideas, el artículo 317 del C.G. del P., fundamento normativo del recurso de apelación interpuesto inicialmente, se establece en el numeral 2, literal e): “La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. **La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;...**” (Negrilla mía)

En razón a lo anterior, el suscrito interpuso recurso de apelación de manera subsidiaria, en caso de que el despacho no repusiera su decisión de reabrir al demandante más términos judiciales para notificar a mi pupila, otorgando otros 30 días so pena de desistimiento, negándose a la solicitud de decretar desistimiento tácito al considerar el despacho que no estuviese configurado.—

En razón a la negativa de conceder recurso de apelación, procedo a interponer frente a dicha decisión, como ya se indicó, recurso de reposición en subsidio de queja, tal y como lo establece el artículo 353 del C.G. del P., y soportado nuevamente en el artículo 317 del C.G. del P, numeral 2, literal e), de tal manera que se reponga o revoque la decisión, según la instancia, en el sentido de conceder recurso de apelación contra el auto del 10 de septiembre de 2021.

Segundo: Se instaura recurso de reposición contra auto del 27 de septiembre de 2021 que tiene por notificada por aviso a mi pupila a partir del comunicado enviado por el demandante a mi pupila, con fecha del 09 de septiembre de 2021, por considerar que dicha notificación se surtió en debida forma cuando el comunicado recibido en la dirección física de mi pupila no da cuenta de una notificación por aviso, por lo siguiente:

- Se indica en dicho comunicado en su título “COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO”, y no una notificación por aviso, propiamente dicha.

- Se relaciona en el acápite de “FECHA DE NOTIFICACIÓN”, varios autos, de los cuales no envía si quiera copia informal conforme lo exige el artículo 292 del C.G. del P. párrafo 2, y sin especificar cuál es el auto que pretende notificar, máxime que los allí relacionados no guardan concordancia con el primer párrafo del comunicado donde se indica: “Le comunico la existencia del proceso de la referencia, que, “por mandamiento de pago, **auto interlocutorio 1184 del 21 de mayo de 2021**, se le requiere para pago o para el pronunciamiento de ley que deba hacerse, y le informo que debe comparecer al juzgado tercero de pequeñas causas de competencia múltiple ...” (negrilla mía).

Según el comunicado, la intención del remitente no es notificar por aviso ningún auto, sino comunicar que existe un proceso, al parecer ejecutivo donde no se admitió demanda sino que se libró mandamiento de pago, y donde mediante auto 1184 de 21 de mayo de 2021, no aportado y que no guarda relación con los enunciados en “FECHA DE PROVIDENCIA”, se requiere a los demandados relacionados, entre ella mi pupila, para pagar o excepcionar, para lo cual cuenta con el término de 5 días para el pago o 10 días para excepcionar, sin especificar si son hábiles o calendario y sin establecer a partir de qué momento se inicia el conteo de estos términos.

Luego, mediante dicho comunicado, el cual es una citación, se informa a mi pupila que debe comparecer dentro de los 5 días siguientes a la entrega de dicha comunicación, al juzgado tercero de pequeñas causas de competencia múltiple, al parecer de Itagüí, que no existe porque en Itagüí solo hay uno de esa categoría, desconcertando a la destinataria dado que en el comunicado mencionó previamente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, por lo que no tiene claridad cuál es el auto objeto de la citación, no reconoce cual es realmente el juzgado que está tramitando el proceso judicial, y muchos menos logra concluir la naturaleza del proceso.

En razón de lo expuesto, el comunicado del 09 de septiembre de 2021, no es una notificación por aviso acertada, apta y válida, por lo cual solicito al despacho reponga la decisión y en su defecto, incorpore la citación enviada el 09 de septiembre de 2021 a mi pupila, pero que no sea tenida en cuenta como notificación por aviso, conforme a los artículos 292, 318 y 319 del C.G. del P.

Tercero: Señora Jueza, me sorprende que el despacho en la página 3 del auto hoy recurrido, en el párrafo 2 indique que, las apreciaciones expresadas contra el auto del 10 de septiembre de 2021 no están relacionadas con la decisión allí tomada sino con decisiones anteriores, y que no se interpuso recurso contra la decisión de dejar sin efectos el auto que dejó sin efectos del desistimiento tácito que se había decretado, cuando:

1. El recurso instaurado si bien relaciona todas las oportunidades en que el despacho ha reabierto injustificadamente términos al demandante para que notifique a mi pupila, para sustentar recursos interpuestos contra tantos autos, es claro que se interpone recurso contra el auto del 10 de septiembre de 2021, tanto en la postulación como en el hecho cuarto literal E y el hecho quinto del recurso donde sustenta los motivos de alzada.
2. El recurso radicado el día 15 de septiembre de 2021, no solamente fue contra el auto del 10 de septiembre de 2021 sino que fue también contra los autos fechas 08 de febrero de 2021, 26 de marzo de 2021, 14 de mayo de 2021, y 10 de junio de 2021, tal y como también lo indica el poder a mi otorgado. Decisiones que conoció mi pupila el mismo 15 de septiembre de 2021, por lo que interpuso recurso contra ellas el mismo día, y en el caso de que fuera válida la comunicación que realizó el demandante a mi pupila el 09 de septiembre de 2021, dichos recursos estarían finalmente dentro de término legal, dado que, el comunicado fue entregado el 09/09/2021, la notificación de ser válida se entendería surtida al finalizar el día siguiente a la entrega, es decir, el 10/09/2021, y los 3 días hábiles para interponer recursos de reposición y apelación serían hasta el 15 de septiembre de 2021.

Recordemos como en el hecho quinto del recurso radicado el 15 de septiembre de 2021, se indicó:

“**Quinto:** Lo que hoy puntualmente es motivo de recurso, es que en auto del 13 de septiembre de 2021 no se debió requerir nuevamente al demandante, sino que se debió expedir auto de terminación de proceso, y es que no solo a través de este auto, sino que debió haberse realizado desde la expedición de los autos fechas 08 de febrero de 2021, 26 de marzo de 2021, 14 de mayo de 2021, y 10 de junio de 2021, **autos frente a los cuales extendiendo estos recursos presentados.**” (Negrilla mía).

Frente a dichos recursos este Juzgado no se ha pronunciado.

3. No se interpuso recurso de reposición contra auto el 30 de agosto de 2021, que dejó sin efecto el desistimiento tácito decretado mediante auto del 03 de agosto de 2021, toda vez, que, dicha decisión fue frente a recurso de reposición interpuesto por el demandante y frente a dicho auto, por ser un auto que decide reposición, no es susceptible de ningún recurso, conforme al artículo 318 párrafo 4. del C.G. del P.

Cuarto: En todo caso, ha sorprendido que el despacho indique, que, no es preciso dar aplicación a la consecuencia de la terminación del proceso por desistimiento tácito porque el demandante ha adelantado varias gestiones tendientes a notificar a mi pupila, omitiendo que las altas cortes ya han definido, que para interrumpir el término de desistimiento tácito cuando se ha solicitado la notificación a la demandada es **únicamente realizando acertadamente dicha notificación**, no demostrando actuaciones, que ha propósito han sido indebidas e inapropiadas, al punto que, el despacho pese a sus múltiples intentos no las has aceptado como válidas. (STC11191-2020, Radicación n° 11001-22-03-000-2020-01444-01, diciembre de 2020, páginas 11 y 12)¹

PRUEBAS:

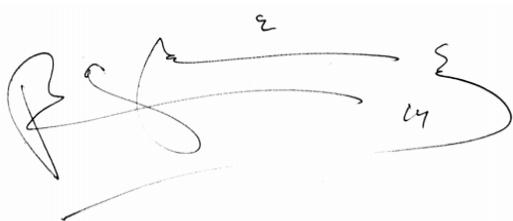
Guía de Servientrega y comunicado recibido el 09/09/2021 en la dirección física de mi pupila.

ANEXO:

Poder a mi conferido

Del Señor Juez.

Atentamente,



RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
C.C. N° 71.744.061 de Medellín (Antioquia)
T.P. 181.297 del C. S. de la J.

¹...Como en el numeral 1° lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término...



GONZÁLEZ & COLORADO

CONSULTORES

Abogados • Ingenieros • Contadores Públicos


 Servientrega S.A. NIT: 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 8061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Razón DIAN 09698 de Nov. 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 08 / 09 / 2021 14:38
 Fecha Prog. Entrega: / /
GUIA No.: 9139698007

ITG 75
AVISOS JUDICIALES PZ: 1
 Ciudad: ITAGUI
 ANTIOQUIA P.: CONTADO
 NORMAL M.T.: TERRESTRE

CALLE 52 # 50-32 OFI 305 EDFI CENTRO LOS EJECUTIVOS
SANDRA YOLIMA COLORADO GARCIA
 Tel/cel: 111111 D.I./NIT: 525032
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 055412
 e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM

DICE Contener: NOTIFICACION POR AVISO
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 100
 Vr. Mensajería expresa: \$ 12,900
 Vr. Total: \$ 13,000
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
 No. Remisión: SE0000032959188
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobrepones:
 No. Guia Retorno Sobrepones:

Quien Entrega:

Cód. CDS/SER: 1 - 40 - 103
 CLL 32 B 81 B 04 BLQ 33
REMITENTE
 NATALIA HERRERA PEREZ
 Tel/cel: 3185570298 Cod. Postal: 050032
 Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 4796674
 Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

DESTINATARIO
 FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

GUÍA No. 9139698007
 FECHA Y HORA DE ENTREGA
 / / AÑO

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Observaciones en la entrega:

El usuario debe expresar constancia que ha leído y comprende el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. en www.servientrega.com y en las centrales ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido detallar acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitir al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transportes, Licitación No. 005 de Marzo 2019, MINTTIC, Licencia No. 4776 de Sept. 7/2019



GONZÁLEZ & COLORADO

CONSULTORES

Abogados • Ingenieros • Contadores Públicos

Calle 52 No. 50-32 Of. 305 Ed. Centro Los Ejecutivos, Itagüí – Teléfono: 3779763
Celular: 3003679351. Email: rubendariogonzalezabogado@gmail.com



GONZÁLEZ & COLORADO

CONSULTORES
Abogados • Ingenieros • Contadores Públicos

CSJ
Corte Suprema de Justicia

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue copiado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos.

El interesado o remitente expresa de responsabilidad a SEFVENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

Tipo: **STUBES FAREDA**

Simulaciones
 Citaciones a terceros varios
 Otros Documentos Legales

Los stubes no son chubetas

FECHA DE ELABORACIÓN:
09/09/2021

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

SEÑOR (A)
NOMBRE: SANDRA YOLIMA COLORADO GARCIA
DIRECCIÓN: CALLE 52 # 50-32 OFICINA 305 EDIFICIO CENTRO LOS EJECUTIVOS
CORREO ELECTRONICO: gcabohadoscontadoras@gmail.com
CIUDAD: Itagüí – Antioquia.

JUZGADO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
JUZGADO SEGUNDO 2 CIVIL MUNICIPAL-ITAGUI	DECLARACION DE SIMULACION	AUTO DE 06 DE MARZO DE 2020 AUTO DE 25 DE SEPTIEMBRE 2020 AUTO DE 26 DE MARZO 2021 AUTO DE 10 DE JUNIO 2021

DEMANDANTE	DEMANDADO (S)	RDO:
LUIS ALBEIRO BERRIO SUAREZ	LUZ MARLENY FLOREZ MUÑOZ SANDRA YOLIMA COLORADO GARCIA WILMAR ALONSO RAMIREZ SUAREZ	2020-00162

Le comunico la existencia del proceso de la referencia, que, por mandamiento de pago, auto interlocutorio 1184 del 21 de mayo de 2021, se le requiere para pago o para el pronunciamiento que por ley deba hacerse, y le informo que debe comparecer al juzgado tercero de pequeñas causas de competencia múltiple ubicada en:

Dirección CALLE 52 # 51- 6B Itagüí-Antioquia

De conformidad con el artículo 292 C.P.G se le advierte que la notificación se considera surtida y perfeccionada al finalizar el día siguiente a la entrega de este aviso en su lugar de destino, por ende correrán los términos de traslado al día siguiente de recibir esta notificación

Correo: j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con el fin de notificarle por aviso la providencia dentro de los cinco (5) X siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes.

Se le informa que usted cuenta con 5 días para el pago total de la deuda o 10 días para proponer excepciones.

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue copiado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos.

El interesado o remitente expresa de responsabilidad a SEFVENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

para proponer

9139698007

ESPACIO PARA SELLO Y COTEJO

Tipo: **STUBES FAREDA**

Simulaciones
 Citaciones a terceros varios
 Otros Documentos Legales

Los stubes no son chubetas



GONZÁLEZ & COLORADO

CONSULTORES

Abogados • Ingenieros • Contadores Públicos



CONSULTORES

Abogados • Ingenieros • Contadores Públicos

Itagüí, 1 de octubre de 2021

Señor
Juez Segundo Civil Municipal de Itagüí
E. S. D.



REFERENCIA: Poder
RADICADO: 05360400300220200016200

SANDRA COLORADO GARCÍA, mayor de edad, vecina de Itagüí, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.626.943 de Itagüí, por medio de este escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al doctor **RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Itagüí (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.744.061 de Medellín (Antioquia), portador de la T.P. 181.297 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación legal instaure recurso de reposición en subsidio de queja contra auto del 27 de septiembre de 2021, que niega recurso de apelación, y recurso de reposición contra auto del 27 de septiembre de 2021 que me tiene por notificada por aviso partir del comunicado enviado por el demandante a mi, con fecha del 09 de septiembre de 2021. Autos expedidos en el proceso judicial al parecer instaurado en mi contra, cuyo demandante es el señor LUIS ALBEIRO BERRIO SUAREZ y que es de conocimiento de este Juzgado.

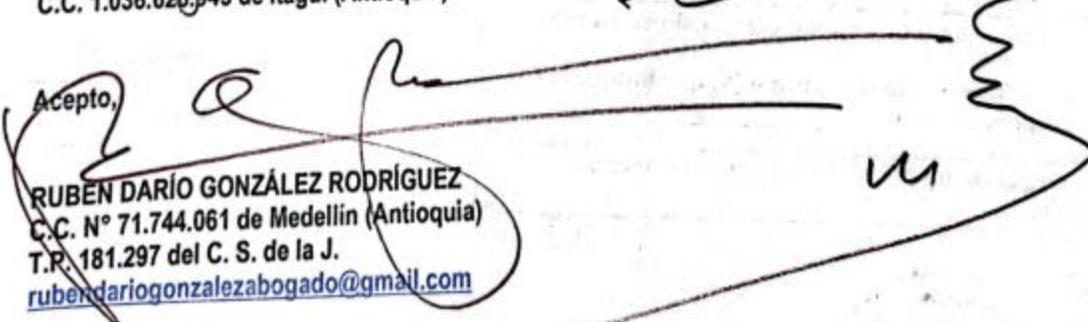
Mi apoderado queda igualmente facultado para desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, e interponer recursos de Ley conforme a lo preceptuado en el Código General del proceso.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado.

Atentamente


SANDRA COLORADO GARCÍA
C.C. 1.036.626.943 de Itagüí (Antioquia)

Acepto,


RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
C.C. N° 71.744.061 de Medellín (Antioquia)
T.P. 181.297 del C. S. de la J.
rubendariogonzalezabogado@gmail.com



GONZÁLEZ & COLORADO

CONSULTORES
Abogados • Ingenieros • Contadores Públicos

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Comparó (eron) ante el Notario Segundo de Itagüí, el (los) señal (es):
Sandra Yolimar Colorado García

Identificado (s) con la Cédula (s) de Ciudadanía (s) No 1036-626-943

Testificó (eron) y/o reconoció (eron) que el contenido del documento que antecede es cierto, que la (s) firma (s) en el aparte (o) es (on) su (s) y es (son) la (s) (s) que usa (n) en todos sus actos públicos y privados.

En presencia de firma [Signature] 01 OCT 2021



Como Notario Segundo del Circulo de Itagüí

Doy testimonio que la (s) firma (s) que antecede (n) corresponde a la de:
Sandra Yolimar Colorado García

Quien (es) la ha (n) registrado en esta notaria.
Itagüí, 01 OCT 2021

Confirmado Por: Sandra
Hora: 12:05 Fecha: 01 Oct 2021
Funcionario que llamo: [Signature]
Teléfono al que llamo: [Signature]
01 OCT 2021

